

**'DERECHO A LA ESPERANZA' PARA ABDULLAH ÖCALAN:
EL CONSEJO DE EUROPA DEBE ACTUAR**

NUESTRA

ESPERANZA PARA LA PAZ

**LIBERTAD PARA ÖCALAN: SOLUCIÓN POLÍTICA PARA
LA CUESTIÓN KURDA**

ACTÚA:



✕ **@Vigil4Ocalan**
🌐 **www.ocalanvigil.net**
✉ **vigil4ocalan@gmail.com**

Estimados amigos, diputados, defensores de los derechos humanos y representantes de los partidos políticos:

En el siguiente informe abordamos varias cuestiones clave relacionadas con el establecimiento de un marco jurídico democrático en Turquía y el logro de una paz duradera en el Kurdistán. Los avances en estas cuestiones tendrían un impacto profundamente positivo no solo dentro de Turquía, sino en toda la región de Oriente Medio en su conjunto.

Entre las cuestiones más urgentes en la actualidad se encuentra la aplicación de lo que se ha denominado el «derecho a la esperanza», es decir, la abolición de las penas de cadena perpetua agravada en Turquía, tal y como exige la sentencia de 2014 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Öcalan contra Turquía (n.º 2). En septiembre del año pasado, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó una resolución provisional en la que instaba a Turquía a realizar los cambios legales necesarios para reconocer el «derecho a la esperanza». Se ha dado a Turquía de plazo hasta junio de 2026 para presentar un plan de acción en el que se describa cómo pretende aplicar esta decisión en la práctica.

Aunque durante el último año se han dado varios pasos importantes hacia la paz y la democratización en Turquía, especialmente en relación con la resolución de la cuestión kurda, nos sigue preocupando que las autoridades turcas puedan volver a encontrar motivos para retrasar la aplicación. Cada retraso pospone la posibilidad de una paz duradera, la estabilidad regional y el progreso democrático en Turquía.

Por estas razones, les pedimos respetuosamente que se pongan en contacto con sus representantes en el Comité de Ministros y les animen a garantizar que esta cuestión se debata activamente y que se alcancen conclusiones claras y decisivas durante la reunión del Comité en junio de 2026.

Las comunidades de la diáspora kurda —que ya suman más de dos millones de personas— llevan décadas viviendo en Europa y comparten los valores fundamentales de la Unión Europea: igualdad, justicia, democracia y paz. Al mismo tiempo, seguimos profundamente preocupados por nuestros familiares y comunidades en Oriente Medio, que siguen viéndose afectados por los conflictos en curso, así como por lo que percibimos como un relativo silencio de Europa ante los recientes acontecimientos. Por lo tanto, esperamos sinceramente que actúen en este asunto crucial y abogan en nuestro nombre.

Aunque al final del informe se esbozan recomendaciones concretas, nuestra petición más urgente es que actúen sobre esta cuestión. Cada voz, cada declaración de apoyo y cada voto en el Comité de Ministros es importante para avanzar hacia estos objetivos. La democratización, el respeto al Estado de derecho y la paz en Turquía son importantes no solo para los kurdos de Turquía, sino también para debates más amplios sobre los derechos humanos, la solidaridad y el futuro de la diplomacia multilateral a través de instituciones como el Consejo de Europa.

Al defender estos valores compartidos, también protegemos los principios sobre los que se asientan nuestros sistemas democráticos comunes y contribuimos a construir el futuro al que aspiramos. Por ello, les pedimos que se impliquen activamente: escriban al Comité de Ministros del Consejo de Europa, planteen la cuestión a su ministro de Asuntos Exteriores y la sometan a debate público.

Introducción

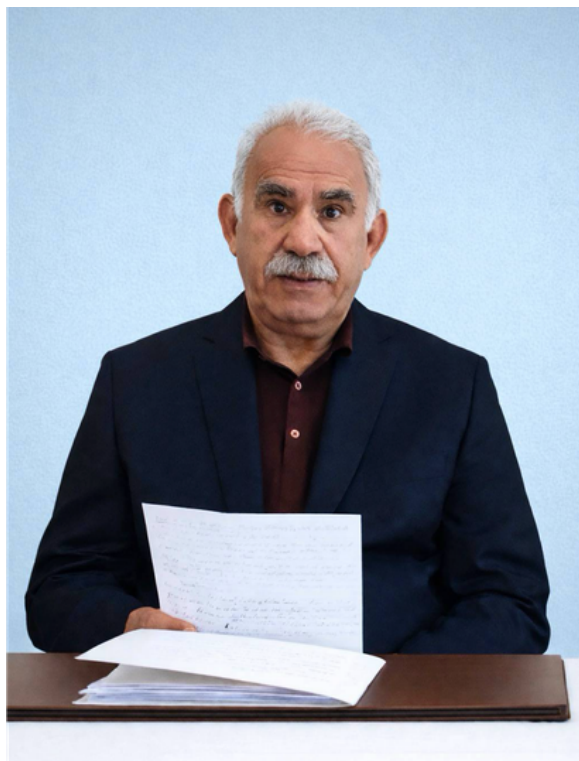
Abdullah Öcalan, líder kurdo y teórico revolucionario reconocido internacionalmente, lleva 27 años encarcelado en la isla de İmralı en condiciones de aislamiento extremo y privación de derechos. En 1999, fue condenado a muerte tras un juicio militar especial que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró injusto en una sentencia posterior (Öcalan contra Turquía).¹ En 2002, su pena fue conmutada por «cadena perpetua agravada», una forma de cadena perpetua sin posibilidad de revisión ni libertad condicional. Durante gran parte de la última década, ha permanecido recluido en condiciones de aislamiento casi total durante períodos prolongados. Esto a pesar de una sentencia de 2014 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Öcalan contra Turquía (n.º 2),² que determinó que la cadena perpetua agravada sin posibilidad de revisión violaba el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal instó a Turquía a modificar su legislación para garantizar lo que desde entonces se conoce como el «derecho a la esperanza»: el principio de que incluso quienes cumplen condenas de cadena perpetua deben tener una perspectiva realista de liberación y de revisión de su sentencia.

Los recientes acontecimientos, tanto en Turquía como en el seno de las instituciones internacionales, han vuelto a situar este tema en el punto de mira con renovada urgencia. En octubre de 2024, el Sr. Devlet Bacheli, líder del partido nacionalista MHP en Turquía, pidió que se reconociera el «derecho a la esperanza» del Sr. Öcalan y que este se dirigiera al Parlamento turco. Esta declaración, junto con el llamamiento del Sr. Öcalan a favor de la «Paz y la Sociedad Democrática» en febrero de 2025, inició un nuevo proceso destinado a la paz y la democratización en Turquía mediante la resolución de la cuestión kurda.

Durante el último año se han dado pasos significativos hacia la paz, aunque siguen existiendo retos importantes. El Sr. Öcalan ha desempeñado continuamente un papel central como interlocutor clave en el proceso, interactuando directamente con una delegación del Partido DEM, representantes del Estado turco y una comisión creada en el Parlamento turco específicamente para establecer un marco para el proceso de paz. Sin embargo, a pesar de este papel fundamental, sigue recluido en condiciones restrictivas, con acceso limitado a los derechos fundamentales y una situación jurídica sin resolver.

Al mismo tiempo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha instado a Turquía a adoptar medidas concretas para aplicar la sentencia del

Tribunal en el caso de Öcalan. En su reunión de septiembre de 2025, el Comité fijó el plazo de junio de 2026 para que Turquía presentara un plan de acción en el que se detallaran los cambios legislativos necesarios.³



1. Öcalan v Turkey (2005) <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-69022>

2. ÖCALAN v. TURKEY (No. 2) (2014) <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-142087>

3. Interim Resolution CM/ResDH(2025)264 <https://search.coe.int/cm?i=09125948802873a4>

A medida que se acerca ese plazo y no se observan avances visibles en la aplicación, es probable que la cuestión vuelva a la agenda del Comité, donde podrían considerarse nuevas medidas.

Tras casi tres décadas de encarcelamiento en duras condiciones de aislamiento, Öcalan sigue siendo reconocido por muchos como un interlocutor clave y representante de las aspiraciones kurdas de paz y democracia. En este contexto, abogamos por la plena aplicación de la sentencia de 2014 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Öcalan contra Turquía (n.º 2), en particular, el reconocimiento del «derecho a la esperanza» de Abdullah Öcalan.

EL DERECHO A LA ESPERANZA: LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE EUROPA

La abolición de la pena de muerte en Turquía puso de relieve la cuestión de la cadena perpetua agravada y, en consecuencia, el debate sobre el «derecho a la esperanza». Con la promulgación de la Ley n.º 4771 en 2002, las condenas a muerte se conmutaron por cadena perpetua agravada.⁴ Para los condenados por delitos relacionados con el terrorismo, se excluyó categóricamente la posibilidad de libertad condicional, suspensión de la pena o indulto. Las modificaciones posteriores del Código Penal turco y de la Ley de Ejecución de Penas hicieron que estas exclusiones fueran permanentes. Como resultado, aunque la pena de muerte ya no se aplicaba en la práctica, fue sustituida de hecho por un régimen más severo: la cadena perpetua sin ninguna perspectiva de libertad.

Desde la década de 2000, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha desarrollado una jurisprudencia coherente que salvaguarda el «derecho a la esperanza» en virtud del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. En el asunto Vinter y otros contra el Reino Unido, el Tribunal sostuvo que las penas de cadena perpetua deben ser reducibles tanto jurídica como prácticamente, y que debe existir un mecanismo de revisión a más tardar 25 años después de la sentencia.⁵ Plazos más largos, en la práctica, extinguen el derecho a la esperanza.

Un punto de inflexión crítico para Turquía se produjo cuando la pena de muerte de Abdullah Öcalan fue conmutada por cadena perpetua agravada. En el caso Öcalan contra Turquía (n.º 2), el Tribunal dictaminó que el sistema turco de cadena perpetua agravada sin posibilidad de libertad condicional violaba el artículo 3, ya que no ofrecía perspectivas realistas de puesta en libertad o revisión. Estas condenas se imponen habitualmente en virtud del artículo 302 del Código Penal turco y del artículo 17 de la Ley Antiterrorista (Ley n.º 3713), que excluyen la libertad condicional para las personas condenadas por determinados delitos relacionados con el terrorismo. El Tribunal instó a Turquía a modificar su legislación en consecuencia, reconociendo de hecho la aplicabilidad del «derecho a la esperanza».

Esta posición se reafirmó en sentencias posteriores, entre ellas Kaytan c. Turquía y Gurban c. Turquía, en las que el Tribunal volvió a considerar que las exclusiones categóricas previstas en la

4. <https://www.anayasa.gov.tr/media/2628/2002-201.pdf>

5. VINTER AND OTHERS v. THE UNITED KINGDOM <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-122664>

legislación turca eran incompatibles con el artículo 3. El Tribunal dejó claro que la naturaleza estructural del problema exigía una reforma legislativa. Según la jurisprudencia del TEDH, los requisitos mínimos del derecho a la esperanza son:

- La sentencia debe ser revisable tanto de jure como de facto.
 - Debe existir una posibilidad real de puesta en libertad tras un determinado período (por lo general, no más tarde de 25 años).
- El proceso de revisión debe incluir garantías procesales adecuadas.
- Las condiciones de detención deben permitir la rehabilitación del recluso y su reintegración en la sociedad.

En la actualidad, para las personas condenadas a cadena perpetua agravada en Turquía, el derecho a la esperanza no existe ni en la ley ni en la práctica. Tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como los órganos de supervisión de las Naciones Unidas han identificado esta situación como una violación clara y continuada de las normas internacionales de derechos humanos.

Desde 2015, el Comité de Ministros del Consejo de Europa supervisa la ejecución de las sentencias de los grupos Öcalan (n.º 2) y Gurban. Ha instado repetidamente a Turquía a que modifique su legislación, facilite datos estadísticos transparentes sobre los reclusos que cumplen condenas de cadena perpetua agravada y establezca un mecanismo de revisión acorde con la jurisprudencia del Tribunal.

En su 1419.^a reunión (30 de noviembre-2 de diciembre de 2021), el Comité expresó su profunda preocupación por la falta de avances y subrayó que excluir de la libertad condicional a los reclusos condenados por delitos contra «la seguridad del Estado», el «orden constitucional» o la «defensa nacional» era incompatible con el Convenio. Instó a Turquía a armonizar su marco jurídico con la jurisprudencia del Tribunal y solicitó datos estadísticos sobre los reclusos afectados.⁶

En su 1507.^a reunión (17-19 de septiembre de 2024), el Comité reiteró sus preocupaciones e instó encarecidamente a Turquía a que adoptara sin demora las reformas legislativas necesarias, llamando la atención sobre ejemplos comparativos de otros Estados miembros.⁷ Advertió de que, a falta de avances significativos, se prepararía un proyecto de resolución provisional para la reunión de septiembre de 2025.

En su 1537.^a reunión (15-17 de septiembre de 2025),⁸ el Comité observó que no se habían adoptado modificaciones legislativas en los once años transcurridos desde la sentencia Öcalan (n.º 2) y, en consecuencia, elaboró una resolución provisional. El Comité hizo hincapié en que debían tenerse en cuenta las propuestas legislativas —como los proyectos de ley de la oposición que preveían una

6. 1419th meeting (DH) (30 November - 2 December 2021) - H46-37 Gurban group v. Turkey (Application No. 4947/04) <https://search.coe.int/cm?i=0900001680a48b1a>

7. 1507th meeting (17-19 September 2024) (DH) - H46-35 Gurban group v. Turkey (Application No. 4947/04) <https://hudoc.exec.coe.int/?i=CM/Notes/1507/H46-35E>

8. Interim Resolution CM/ResDH(2025)264 <https://search.coe.int/cm?i=09125948802873a4>

revisión a los 25 años para todas las condenas a cadena perpetua--también señaló que se esperaba que la Comisión Nacional de Solidaridad, Fraternidad y Democracia presentara propuestas en octubre y solicitó que Turquía lograra avances concretos antes de junio de 2026.

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales de 2018 y 2023, formuló recomendaciones similares, incluida la derogación del artículo 25 de la Ley sobre la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. No obstante, no se ha llevado a cabo ninguna reforma estructural.⁹



En este contexto, es esencial que el Comité de Ministros, con carácter urgente:

- Exija a Turquía datos estadísticos transparentes y exhaustivos sobre las penas de cadena perpetua agravada;
- Derogue, sin distinción, las disposiciones legislativas que imponen prohibiciones categóricas a la libertad condicional;
- Intensifique y regularice la supervisión de la ejecución de las sentencias Öcalan (n.º 2), Kaytan, Gurban y Boltan;
- Considere la adopción de resoluciones provisionales efectivas en caso de que sigan sin producirse avances tangibles.

Solo una reforma legislativa integral puede hacer que el marco jurídico de Turquía se ajuste al artículo 3 del Convenio y restablecer el derecho a la esperanza. Cabe subrayar además que el «derecho a la esperanza» no es meramente una cuestión individual. Es también una obligación compartida de proteger la dignidad humana, que constituye el núcleo mismo del sistema del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El cumplimiento por parte de Turquía de sus obligaciones es una necesidad urgente tanto para su ordenamiento jurídico interno como para el régimen internacional de derechos humanos.

PRIMAVERA DE 2026: LA SEGUNDA FASE DEL PROCESO HACIA LA PAZ Y UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

Desde la declaración del Sr. Bahçeli en octubre de 2024 en apoyo del «derecho a la esperanza» y el llamamiento de Abdullah Öcalan del 27 de febrero a favor de «la paz y una sociedad democrática», se han dado pasos importantes hacia una resolución política de la cuestión kurda a través de la democratización. Tras el llamamiento de Öcalan, el PKK declaró un alto el fuego unilateral que sigue vigente, convocó su congreso, decidió disolver la organización, celebró una ceremonia simbólica de quema de armas en el Kurdistán del Sur y retiró sus fuerzas guerrilleras del Kurdistán del Norte (Turquía), comprometiéndose a defender los derechos kurdos por medios legales y políticos. Sin embargo, los críticos sostienen que el Estado turco aún no ha dado los pasos concretos correspondientes.



En agosto de 2025 se creó en el Parlamento turco la Comisión Nacional de Solidaridad, Hermandad y Democracia, como principal órgano legislativo encargado de diseñar un marco para el proceso de paz. La Comisión escuchó los testimonios de una amplia gama de grupos afectados, entre ellos las Madres de los Sábados, académicos, sindicatos, abogados y representantes empresariales. En noviembre, una delegación visitó a Öcalan en la isla de İmralı para recibir sus propuestas.

En febrero de 2026, la Comisión publicó su informe final, en el que proponía medidas sobre la democratización y la aplicación de las sentencias del TEDH. Sin embargo, el informe fue criticado por mantener el enfoque de una «Turquía libre de terrorismo» y por omitir cuestiones clave planteadas repetidamente por los actores de la sociedad civil, entre ellas los derechos lingüísticos y culturales de los kurdos, el «derecho a la esperanza» y la rendición de cuentas por las desapariciones forzadas.¹⁰

A lo largo de este periodo, Öcalan ha desempeñado un papel central como interlocutor clave. Sus propuestas han ido más allá de los derechos kurdos para abarcar una democratización más amplia para todos los pueblos de Turquía. Su papel constructivo fue reconocido en una carta firmada por 88 premios Nobel dirigida al Comité de Ministros, en la que se expresaba preocupación por sus condiciones de detención y se instaba a que se le permitiera contribuir libremente al proceso, con vistas a su eventual liberación.¹¹ Llamamientos similares han sido realizados por destacados intelectuales y figuras políticas a nivel internacional.

Tras el informe de la Comisión, figuras clave de todas las partes han descrito el proceso como el inicio de una segunda fase, destacando la necesidad de reformas legislativas y administrativas concretas para aplicar las medidas propuestas. Para ello es fundamental aclarar la situación jurídica de Öcalan. A pesar de su papel fundamental, sigue detenido en condiciones que violan sus derechos fundamentales. Para que las negociaciones puedan proseguir en pie de igualdad, las condiciones deben permitirle participar libremente.

Reconocer el «derecho a la esperanza» en su caso sería un primer paso para poner fin al régimen de aislamiento extremo impuesto durante más de 27 años y para establecer la base jurídica que obligue a su liberación. Armonizar el régimen de ejecución de penas de Turquía con sus obligaciones en materia de derechos humanos no solo afectaría al caso de Öcalan, sino que también representaría un paso más amplio hacia la democratización y el Estado de derecho, con implicaciones para miles de presos recluidos bajo el mismo marco.

10. Disponible aquí: <https://english.anf-news.com/news/final-report-of-the-parliamentary-commission-adopted-by-majority-vote-83980>

11. Disponible aquí: <https://ocalanvigil.net/open-letter-by-69-nobel-prize-laureates/>

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hoy nos encontramos en un punto de inflexión crítico, en el que el futuro de la sociedad kurda —y de todos los pueblos de Turquía— pende de un hilo. Dado el papel de Turquía en la región en general, y teniendo en cuenta que las regiones kurdas se extienden por Irán, Irak y Siria, esto también tendrá repercusiones en todo Oriente Medio. Por un lado, se encuentra la estabilidad regional, el autogobierno democrático y la coexistencia pacífica; por el otro, la expansión del conflicto regional y el extremismo violento, con consecuencias que se extienden mucho más allá de Oriente Medio. Citando el informe de la Comisión: «los kurdos, turcos, árabes, alevis, suníes y todos los demás segmentos de esta geografía no consienten que se repitan las décadas de sufrimiento y conflictos».

En este contexto, deben crearse las condiciones para que Abdullah Öcalan, actor clave en este proceso y representante legítimo de la sociedad kurda, desempeñe su papel en el proceso de paz en curso y sea puesto en libertad. Por estas razones, formulamos las siguientes recomendaciones:

1. El «Derecho a la esperanza» debe aplicarse en Turquía; el Consejo de Europa debe ejercer la presión política necesaria —y prestar el apoyo necesario— para garantizar que Turquía aplique la sentencia del TEDH de 2014 en el caso Öcalan contra Turquía (2). Si Turquía vuelve a incumplir la sentencia del Tribunal, el Comité de Ministros debería utilizar todos los mecanismos a su alcance, incluyendo, entre otros, la incoación de procedimientos de infracción.
2. Las condiciones de detención de Öcalan deben considerarse dentro de un marco jurídico transparente que permita una comunicación estructurada, confidencial y lícita con los actores pertinentes. Dicha comunicación puede, cuando sea apropiado y de conformidad con la legislación aplicable, incluir a representantes del movimiento político kurdo, a las autoridades turcas competentes y, posiblemente, a otros actores nacionales e internacionales
3. Se debe permitir a Öcalan desempeñar libremente su papel como representante legítimo del pueblo kurdo y principal interlocutor con el Estado turco en el proceso de negociación en curso.
4. Turquía debe emprender las reformas legales e institucionales necesarias para garantizar que todas las condenas a cadena perpetua sean reducibles en la ley y en la práctica, de conformidad con el artículo 3 del Convenio.
5. Debe establecerse un mecanismo de revisión independiente, sujeto a supervisión judicial y al margen de influencias políticas, que se aplique sin discriminación a todos los condenados a cadena perpetua.
6. La primera revisión debe tener lugar a más tardar tras 25 años, y las revisiones posteriores a intervalos razonables.
7. El mecanismo debe incluir sólidas garantías procesales, como el acceso a asistencia jurídica, el derecho a ser oído, el acceso a los documentos y el derecho a recurrir las decisiones desfavorables.
8. El régimen penitenciario debe estar diseñado para favorecer el desarrollo personal y la reinserción de los reclusos en la sociedad.
9. El mecanismo debe aplicarse de manera universal a todos los reclusos, incluidos aquellos condenados en virtud de las disposiciones del Código Penal relativas a la seguridad y el orden constitucional, así como en virtud de la Ley Antiterrorista; deben abolirse las prohibiciones categóricas de la libertad condicional.
10. Turquía debe proporcionar al Comité de Ministros datos estadísticos transparentes y exhaustivos sobre el número de personas condenadas a cadena perpetua agravada, las que actualmente están siendo procesadas en virtud de este régimen y su distribución a lo largo de los años.
11. El proceso de reforma debe llevarse a cabo con la participación significativa de los colegios de abogados, las organizaciones de la sociedad civil y los expertos independientes, y debe ser transparente y responsable.